

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN CÁDIZ POR LA QUE SE ACUERDA LA INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA FORMULADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAHARA DE LA SIERRA (CÁDIZ) RELATIVA A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL “AUTOCARAVANAS EN AP-29” DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PGOU DE ZAHARA Y DEL DOCUMENTO DE SU ADAPTACIÓN A LA LOUA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZAHARA DE LA SIERRA (CÁDIZ).

Vista la solicitud formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Zahara de la Sierra, mediante la que solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica relativa a la M.P. “AUTOCARAVANAS EN AP-29” DEL T.R. DEL PGOU DE ZAHARA Y DEL DOCUMENTO DE SU ADAPTACIÓN A LA LOUA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZAHARA DE LA SIERRA (CÁDIZ), de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 15 de junio de 2021 tuvo entrada, en la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica de la M.P. “AUTOCARAVANAS EN AP-29” DEL T.R. DEL PGOU DE ZAHARA Y DEL DOCUMENTO DE SU ADAPTACIÓN A LA LOUA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZAHARA DE LA SIERRA (CÁDIZ), formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Zahara de la Sierra, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

SEGUNDO.- En fecha 12 de julio de 2021 se emite por esta Delegación Territorial escrito de concesión a trámite de audiencia al Excmo. Ayuntamiento de Zahara de la Sierra por el que se propone no admitir a trámite de evaluación ambiental estratégica la M.P. “AUTOCARAVANAS EN AP-29” DEL T.R. DEL PGOU DE ZAHARA Y DEL DOCUMENTO DE SU ADAPTACIÓN A LA LOUA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZAHARA DE LA SIERRA (CÁDIZ) debido a que el documento ambiental estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes, sin que haya constancia de que ese Excmo. Ayuntamiento haya presentado alegaciones en el plazo establecido.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	09/08/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu717L2FBKIQVGqYiX992TDfz9M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En aplicación del artículo 39 y posteriores de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, resulta que la M.P. “AUTOCARAVANAS EN AP-29” DEL T.R. DEL PGOU DE ZAHARA Y DEL DOCUMENTO DE SU ADAPTACIÓN A LA LOUA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZAHARA DE LA SIERRA (CÁDIZ), se encuentra sometido al trámite de evaluación ambiental estratégica **simplificada** pero que, tras el análisis técnico del borrador del plan y del documento ambiental estratégico presentados por el Excmo. Ayuntamiento de Zahara de la Sierra, se considera que **el documento ambiental estratégico no reúne las condiciones de calidad suficientes** para iniciar dicho trámite por las siguientes razones:

- En los **objetivos de la planificación** no se aportan planos o imágenes descriptivas que identifiquen la situación del ámbito de la modificación así como de la delimitación de la misma para poder evaluar las posibles afecciones. Tampoco se delimita la integración con las posibles servidumbres de Dominio Público Hidráulico debido a la presencia cercana del embalse de Zahara, o del resto de dominio público tales como Vías Pecuarias posiblemente existentes en la zona de actuación.
- El **estudio de Alternativas** describe otras posibles ubicaciones sin aportar plano o imágenes de su localización y delimitación. Así como del trazado previsible y puntos de conexión de las redes de electricidad, abastecimiento y saneamiento que se quieren implantar. Tampoco se lleva a cabo un análisis adecuado de alternativas desde un punto de vista ambiental; de acuerdo con la normativa aplicable el análisis debe considerar criterios ambientales con el fin de examinar y valorar las alternativas estudiadas de manera que permita seleccionar la alternativa más viable. Con el fin de facilitar dicho análisis, las alternativas y sus diferentes elementos deben presentarse adecuadamente cartografiadas, aspecto éste que no contempla el documento.
- La **caracterización de la situación del medio ambiente** antes del desarrollo del plan en el ámbito territorial afectado es deficiente. Debido a que no se presenta cartografía, se desconoce cuál puede ser el ámbito territorial que podría verse afectado; tampoco se lleva a cabo un análisis del territorio, que incluya la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales, el patrimonio cultural, la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) o las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección existentes en la zona, etc.
- La **descripción de los efectos ambientales** es deficiente, en cuanto a que la implantación del nuevo uso requerirá, según el documento ambiental estratégico, movimiento de tierras, obras de cimentación, muros de contención o eliminación de árboles. El estudio realizado concluye que únicamente se identifican efectos ambientales neutros o positivos, sin embargo se identifican acciones que conllevarán efectos negativos. Se identifica un análisis incoherente al señalar en la página 2 (apartado E) que “va a suponer la desaparición de algunos árboles” y, sin embargo, el efecto, en dicho apartado, se considera positivo. En definitiva, no se analizan los efectos ambientales que las obras de ejecución pueden producir al medio natural como son las afecciones a la calidad del aire, suelo, flora, fauna, paisaje, patrimonio, compatibilidad con otros planes, etc. y sin realizar la valoración de los mismos.

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	09/08/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu717L2FBKIQVGqYiX992TDfz9M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- **Descarta afección a planes sectoriales y territoriales** cuando el municipio de Zahara de la Sierra está afectado por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra de Grazalema, así como por el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Grazalema. No justifica que el uso que se pretende se integra en los objetivos de uso y conservación del parque, así como el cumplimiento del resto de medidas de protección del parque que contengan los citados Planes.
- No se describen las **medidas de prevención ni de protección** para reducir los impactos que se producirán en el desarrollo del Plan alegando que no producirá efectos negativos sobre el medio ambiente. Circunstancia poco probable debido a las obras que se pretenden llevar a cabo para la habilitación del aparcamiento de caravanas.
- No propone **seguimiento ambiental del plan** alegando que no procede puesto que el plan no va a producir efectos negativos sobre el medio ambiente ni requerirá establecer medidas correctoras. Circunstancia poco probable que se produzca.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vista la documentación presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Zahara de la Sierra,

RESUELVO

No admitir a trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada la MODIFICACIÓN PUNTUAL “AUTOCARAVANAS EN AP-29” DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PGOU DE ZAHARA Y DEL DOCUMENTO DE SU ADAPTACIÓN A LA LOUA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZAHARA DE LA SIERRA (CÁDIZ), conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cádiz, firmado y sellado digitalmente

EL DELEGADO TERRITORIAL
Fdo.-**DANIEL SÁNCHEZ ROMÁN**

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª planta. Edificio Junta de Andalucía.
11008 Cádiz
Teléf. 956 00 87 00

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	09/08/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu717L2FBKIQVGqYiX992TDfz9M	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	